

Bogotá, marzo 11 del 2021

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Estado.
11 Marzo

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Oficio</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
<i>2343</i>	<i>1479</i>

Salud

Proceso No. 11001400302220150169700

EJECUTIVO HIPOTECARIO

PARTES. - DEMANDANTE. - BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO. - WILSON ALBERTO GUTIERREZ GAITAN

JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

15258 12-MAR-'21 16:48

La suscrita abogada en mi calidad de tercero en el proceso de la referencia (embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar), comedidamente y con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que interpongo recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación** contra su auto notificado por estado el día 11 de marzo del presente año, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS. -

- 1.-El día 22 de febrero del presente año envié virtualmente el oficio No. 523 del 2020 emitido por el Juzgado 16 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, donde en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 2020-266, adelantado por el señor JESUS ANTONIO RUBIANO (a quien represento , soy su apoderada) VS. El señor WILSON ALBERTO GUTIERREZ GAITAN, donde se comunicaba el embargo del remanente o del bien que llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2015-1697.del Banco de CAJA SOCIAL S. A. VS. WILSON ALBERTO GUTIERREZ GAITAN.
- 2.- Con sorpresa veo que el día de hoy 11 de marzo del 2021, se da por terminado el proceso de la referencia por reestructuración de la deuda.
- 3.- El oficio emitido por el Juez 16 de pequeñas causas y competencia múltiple no fue tenido en cuenta por el señor Juez, 9 civil Municipal de ejecución, lo cual traduce en la falta de cumplimiento de la orden emitida por dicho Juzgado, ya que el Despacho a su cargo no cumplió con lo solicitado por el Juez, cuál era el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia.
- 4.- El Juez no tuvo en cuenta dicha orden y se limitó a dar por terminado el proceso por reestructuración, y no puso a disposición el inmueble objeto del embargo ante el Juez 16 de pequeñas causas que lo había ordenado.
- 5.- Tanto es así que ni siquiera se estableció el motivo o circunstancia por la cual el señor Juez, noveno civil municipal de ejecución no cumplió con lo ordenado por el Juez, 16 de pequeñas causas y competencia múltiple Y MUCHO MENOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 466 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que reza " que el secretario dejara testimonio del día y la hora en que la reciba, momento en el cual se considera consumado el embargo a menos que exista otro anterior y así lo hará saber el juez que libro el Oficio.(juzgado 16 de pequeñas causas y competencia múltiple.

PETICION. -

Por este motivo solicito al Señor Juez, que se adicione el auto de terminación del proceso, y se coloque a disposición del Juzgado 16 de pequeñas causas y competencia múltiple el bien inmueble objeto del proceso, y se envíe la comunicación respectiva al Juez 16 de pequeñas causas y competencia múltiple, según lo ordena el oficio antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Apoyo mi petición en el art. 466 del C. G. P. art. 318 y 320 del Código general del proceso.

Atentamente



IVETTE MILLAN MILLAN

C. C. No. 28.813.332 del Libano- Tolima-
T. P. No. 17.809 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 MAR 2021 se fija el presente traslado...
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C.G.P. el cual comienza a partir del 19 MAR 2021
y vence el 24 MAR 2021

Secretaria.

↑

Rv: ENVIO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 16:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

recurso de reposicion wilson alberto gutierrez.pdf;

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: Ivette Millan Millan <ivettemillan@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 11:39 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ivette Millan Millan <ivettemillan@hotmail.com>

Asunto: ENVIO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

j

Enviado desde [Outlook](#)

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

Señora
JUEZ 9° NOVENA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2.015-1560 Origen Juzgado 10° Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Respetada doctora,

VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.603 y Tarjeta Profesional No. 43.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada, de manera cordial y respetuosa, encontrándome dentro de la oportunidad prevista para tal fin, me permito interponer **RECURSO DE REPOCISION Y SUBSIDIO DE APELACION**, en contra de la providencia de 5 de marzo de 2.021, que fuera notificada por estado No 36 de 08 de marzo de 2021, replica, que propongo en los siguientes términos.

DENIEGA la liquidación del crédito presentada por este extremo procesal, arguyendo para ello, que no se tomó en cuenta lo ordenado por el 7° numeral del Mandamiento de Pago.

No obstante, las consideraciones de la mentada providencia, no expone en la misma, que el deber y carga de acreditar las cuotas ocasionadas en el transcurso del proceso, corresponde a la parte demandante, de lo cual, ya su despacho ha librado el requerimiento necesario, para tal fin, sin que se haya dado cumplimiento por quien corresponde.

En efecto, tratándose de cuotas sucesivas y periódicas, debe ser la demandante quien, a través de documento idóneo, genere y acredite tal situación. Lo que muestra la realidad procesal, no es más, que el desinterés de dicho extremo por acreditarlo. Muestra de ello, es el silencio guardado, durante el término de traslado.

La liquidación del crédito, es el escenario procesal, mediante el cual las partes, comparten la oportunidad de justipreciar, los rubros que se ejecutan. Es el momento en que la demandante en esta actuación, no registra interés, por agotar esta herramienta jurídica. Debe estudiar su despacho, la oportunidad que el extremo que represento, si tiene interés en abordar.

Así la cosas, y desde esta acertada perspectiva legal, resulta, más que claro, que la liquidación allegada por mí, se encuentra ajustada a derecho. De lo contrario, su Despacho habría tenido que proceder al tenor del 3° numeral del artículo 446 del C.G.P. modificándola, y ante la ausencia de tal situación, lo único que procede, es impartirle aprobación, a la liquidación presentada por el suscrito.

Finalizo esta exposición, indicándole a su señoría y solicitándole respetuosamente, se revoque la integridad de la providencia atacada, y en su lugar disponga y proceda de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y consecuentemente con el artículo 461 del C.G.P., dado que procederé a cancelar las costas procesales en su oportunidad.

Cordialmente


VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS
C.C. No. 3.176.603
T.P. No. 43.099 del C.S. de la J.
TEL. No. 300 206 8266
defendemosyasesoramos9@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C.G.P. el cual debe a partir del 19 MAR 2021
y vencer el 24 MAR 2021

Secretaría.

26228 15-MAR-'21 8:07

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION LIQUIDACION DEL CREDITO

FOF
Sibellis
15 MARZO

Victor Orlando Rivera Roldan <defendemosyasesoramos9@gmail.com>

Jue 11/03/2021 16:03

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan.pinto@fiscalia.gov.co <juan.pinto@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (442 KB)

recurso_202103111503.pdf;

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ

26228 15-MAR-'21 8:07

ANGÉLICA LUGO	<i>Angelica</i>
F	<i>CS</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
<i>23-52-6-9</i>	